

**FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ
FABA**

ESTATUTOS

BOGOTÁ, MAYO DE 1993

The image shows two handwritten signatures and a faint rectangular stamp. The signature on the left is a simple horizontal line with a small vertical tick mark below it. The signature on the right is a more complex, looping cursive signature. The stamp between them is mostly illegible but appears to be a rectangular box with some faint text inside.

ÍNDICE

CAPÍTULO	Página
Capítulo I	3
Capítulo II	4
Capítulo III	5
Capítulo IV	11
Capítulo V	17
Capítulo VI	22
Capítulo VII	25
Capítulo VIII	29
Capítulo IX	31
Capítulo X	33
Capítulo XI	35
Capítulo XII	36
Capítulo XIII	40
Capítulo XV	40



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ - FABA

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. La institución se denomina: FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ – FABA – la sigla podrá emplearse conjuntamente con el nombre de la entidad, ó, en forma separada.

ARTICULO 2. La Fundación es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

PARÁGRAFO: La entidad podrá establecer Seccionales en otras ciudades del país, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran según las normas legales.

ARTÍCULO 3. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a simple, horizontal stroke with a small vertical tick at the end. The signature on the right is a more complex, cursive-style signature. There are also some faint, illegible markings and what appears to be a stamp or official mark between the two signatures.

CAPITULO II

NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS, ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 4. La entidad está organizada como una fundación de utilidad común sin ánimo de lucro, de carácter privado.

ARTICULO 5. El carácter académico de la Fundación es el de formación tecnológica y adelantará programas académicos en las modalidades o niveles de formación que según la legislación de Educación Superior vigente y los presentes estatutos les sea permitido.

ARTÍCULO 6. La institución podrá desempeñarse en las siguientes áreas del conocimiento:

- Bellas Artes
- Ciencias de la Educación
- Ciencias de la Salud
- Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas
- Economía, Administración, Contaduría y afines
- Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines



PARÁGRAFO: La FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ – FABA, de acuerdo con las normas vigentes podrá desempeñarse en los campos de acción correspondientes.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. La Institución adopta como principios y objetivos los contenidos en los Capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992 que los que a continuación se relacionan:

- a). Apoyar la ejecución de los planes y programas gubernamentales en los niveles nacional, regional y local mediante el establecimiento de programas de desarrollo científico, tecnológico, social y cultural
- b). Diseñar paquetes de instrucción, capacitación, asesoría y asistencia técnica en las áreas del conocimiento y campos de acción a que hace referencia el artículo seis (6) de los presentes estatutos y emplearlos en el apoyo al desarrollo de los sectores productivos y entidades relacionadas.



- c). Fomentar el desarrollo de formas organizativas y asociativas que permitan la vinculación efectiva de grandes núcleos de población al desarrollo económico, social y cultural del país, participando o diseñando paquetes instruccionales que aporten al desarrollo del sector de la economía solidaria y el desarrollo de y la participación comunitaria.

- d). Apoyar los procesos de integración que se den, tanto a nivel económico, social, científico y tecnológico del país; así como de este con los demás países y grupos ó comunidades económicas.

ARTICULO 8. En desarrollo de los principios y objetivos generales a que se refiere el artículo anterior. la institución tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a). Impartir Educación Superior que permita la formación integral de los educandos y el desarrollo de sus potencialidades.

- b). Incluir dentro de la estructura curricular de los programas y actividades de extensión que adelante los conocimientos, destrezas y principios necesarios que le permitan al egresado afrontar con responsabilidad, competencia y ética, sus deberes como profesional y elemento social positivamente activo.



- c). Diseñar y propiciar un ambiente de aprendizaje que le permita al estudiante alcanzar un alto nivel de formación para incidir favorablemente en los constantes cambios de una sociedad y que exige se aporten soluciones y respuestas con contenido humanístico – científico.

- d). Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden a los de Educación Superior, para facilitar su interacción y al logro de los objetivos del sistema de educación.

- e). Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo que garantice la calidad de la educación que desarrolla y fomenta.

- f). Realizar actividades de extensión que permitan contribuir a que la comunidad en general reciba la orientación y servicios necesarios a los intereses y potencialidades locales, regionales y nacionales.

- g). Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales para intercambiar recursos y experiencias que permitan alcanzar las metas y fines institucionales.



h).Facilitar el ingreso de los aspirantes que acrediten las exigencias locales y el cumplimiento de los requisitos establecidos por las autoridades académicos correspondientes así como el proceso de transferencia con estudiantes de otras entidades de Educación Superior.

i). Cumplir los objetivos y fines trazados en la fundación de la entidad.

ARTÍCULO 9. La institución tendrá las siguientes funciones:

a). Adelantar programas académicos en los campos de acción que corresponda a su carácter académico institucional.

b).Incorporar los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, mediante la permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos.

c). Buscar el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades de la zona de influencia de la Fundación, mediante cursos y servicios de extensión a la comunidad.

d).Acatar las normas que le rigen como entidad de Educación Superior Privada y sus propios estatutos.



- e).** Diseñar y poner en marcha programas de investigación aplicada, que con la participación de sus docentes y estudiantes posibiliten el desarrollo y/o la contribución a la solución de las necesidades de su zona de influencia.
- f).** Propender por el diseño de programas de extensión en las áreas del conocimiento y campos de acción a que hace referencia el artículo sexto de los presentes estatutos, para el mejoramiento de los niveles de capacitación de los recursos humanos y la tecnificación de los servicios y actividades económicas de las comunidades y empresas de su zona de influencia.
- g).** Diseñar y poner en marcha esquemas de autoevaluación, que le permitan de manera sistemática detectar sus debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas en los campos de la docencia, la investigación y la extensión e introducir los ajustes necesarios.
- h).** Propender por el diseño y puesta en marcha de planes de acción, sistemas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de bienestar institucional para sus estudiantes, docentes y empleados.

The image shows two handwritten signatures or marks. The one on the left is a simple, somewhat horizontal line with a small vertical tick mark below it. The one on the right is a more complex, looping signature that starts with a small circle and ends with a vertical line.

- i). Fomentar la investigación de la problemática social en su zona de influencia y la incorporación de sus recursos al diseño de soluciones.
- j). Apoyar el surgimiento de espacios y metodologías que fomenten el ejercicio de los principios y preceptos Constitucionales de participación ciudadana y de desarrollo y participación comunitaria en las comunidades y organizaciones de su zona de influencia.
- k). Las demás que le señalen los órganos directivos en cumplimiento de los principios y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a). Los aportes que se hayan entregado al momento de la constitución de la Entidad.
- b). Los aportes, contribuciones, donaciones o legados que como persona jurídica reciba.
- c). Las rentas o productos que se obtengan por concepto de su actividad académica, docente, investigativa y de extensión.



d). Por todos lo demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO: La entidad no podrá aceptar donaciones, legados que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTÍCULO 11. La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV.

DE LA ORGANIZACIÓN DELA ENTIDAD.

ARTÍCULO 12. La organización básica de la Institución está conformada por los siguientes órganos y autoridades:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Superior
- c) El Consejo Académico



PERSONAS CONSTITUIDAS CON LA AUTORIDAD

- a) El Rector
- b) El Vicerrector Académico
- c) El Vicerrector Administrativo
- d) Los Directores de Programa

ARTÍCULO 13. La Asamblea General es le máximo órgano de dirección y gobierno de la Fundación y está constituida por:

- a) Los Miembros Principales
- b) Los Miembros Adherentes
- c) Los Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 14. Los Miembros Principales son aquellos que a la fecha de efectuar la reforma de estatutos hacen parte de este máximo órgano y según las actas de la Asamblea General. Los Miembros Principales tendrán suplentes personales que los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas con todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 15. Son Miembros Adherentes las personas naturales y jurídicas que a juicio de los Miembros Principales, por sus méritos y apoyo a la entidad merezcan ingresar con voz y voto a la Asamblea, según los dispongan los primeros.



PARÁGRAFO. La reglamentación sobre la postulación, aceptación, posesión, número máximo y funciones de los Miembros adherentes, será expedida por el Consejo Superior, respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16. Los Miembros Honorarios son las personas naturales que a juicio de los Miembros Principales ha merecido tal distinción por su destacada colaboración con la entidad. Ellos tendrán voz en las reuniones de la Asamblea.

PARÁGRAFO. La reglamentación sobre la postulación, aceptación, posesión, número máximo y funciones lo los Miembros Honorarios será expedida por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Asamblea están obligados a acatar los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables y a velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 18. Los miembros de la Asamblea que sean personas jurídicas se harán representar por sus representantes legales o por los delegados de éstos, y los que sean personas naturales, actuarán por sí mismos o por apoderados especiales, que tendrán su correspondiente mandato otorgado ante Notario Público. Dichas calidades se acreditarán previamente ante la Secretaría General.



ARTÍCULO 19. Los Miembros de la Asamblea General perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.
- b) Por no asistir en forma consecutiva e injustificada a tres (3) sesiones de la Asamblea General.
- c) Por falta grave contra la ética profesional, o por actuaciones y omisiones contrarias al buen nombre de la entidad, o de sus fines y por faltar a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos expedidos por la Asamblea. La pérdida del carácter de Miembros de la asamblea será decidida por unanimidad por el resto de Miembros.
- d) Por haber sido condenado por la comisión de delitos.
- e) Por muerte.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en la sede de la entidad, en la fecha y hora fijada por el Presidente de la Asamblea, o por el Presidente del Consejo Superior, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



Extraordinariamente, cuando sea convocada por quien presida el Consejo Superior, a solicitud de la mitad más uno de los miembros, o del Revisor Fiscal, por convocatoria que se hará por escrito con una antelación no menor de diez (10) días calendario.

La convocatoria podrá efectuarse también fijando un aviso en la Secretaría General de la entidad, por igual término.

ARTÍCULO 21. La asamblea General, formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de los Miembros con derecho a voz y voto.

Si transcurrida una hora de la señalada para la iniciación de la Asamblea, no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente, o el Presidente del Consejo Superior convocará, en la forma prevista en el artículo precedente, para una nueva reunión la que podrá efectuarse dentro los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 22. La asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de entre sus Miembros por mayoría de votos, para períodos de dos (2) años. Actuará como Secretario el Secretario General de la entidad.

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a simple, horizontal stroke with a small vertical tick at the end. The signature on the right is more stylized, with a large loop and a horizontal base. There are some faint, illegible markings and what appears to be a stamp or official mark between the two signatures.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución tendrá las siguientes funciones:

- a). Elegir para integrar el Consejo Superior, por períodos de dos (2) años, tres (3) representantes de entre sus miembros: dos (2) Miembros Principales y un Miembro Adherente.
- b). Elegir al Rector
- c). Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente.
- d). Aprobar las reformas estatutarias.
- e). Vigilar que la entidad funcione y preste sus servicios conforme a los estatutos.
- f). Darse su propio reglamento.
- g). Interpretar los estatutos y aclarar las dudas que puedan presentarse al momento de aplicarlos.
- h). Constituirse en instancia disciplinaria, según los estatutos o reglamentos.



ARTÍCULO 24. Los Miembros de la Asamblea General tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Superior señalados en estos estatutos y en la Ley.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 25. El Consejo Superior está integrado por el Rector, tres Miembros elegidos por la Asamblea General, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo. Los miembros elegidos tendrán un período de dos (2) años y los integrantes anteriores tendrán voz y voto.

El Secretario General actuará como secretario.

ARTÍCULO 26. El Presidente del Consejo Superior será elegido de entre sus miembros con derechos a voz y voto y ejercerá sus funciones por período de dos (2) años. Mientras no se obtenga la mayoría de votos necesarios para la elección del Presidente del Consejo Superior, este será presidido por el Rector.



ARTÍCULO 27. Constituye quórum deliberatorio la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Superior que tengan voz y voto. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente en la primera semana de cada mes, por convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cuando lo decida dicho dignatario, el Revisor Fiscal o la mayoría absoluta de sus Miembros.

ARTÍCULO 28. Las decisiones del Consejo Superior se adoptarán por mayoría devotos de los miembros con voz y voto, se denominarán Acuerdos y llevarán la firma de quienes presidieron y secretariaron la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 29. Son funciones del Consejo Superior:

- a). Reglamentar los estatutos de la entidad y expedir, la propuesta del Rector los reglamentos, manuales de sistemas, y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- b). Hacer cumplir las políticas trazadas por la Asamblea General.
- c). Formular y hacer cumplir la política académica y administrativa de la Institución y aprobar las disposiciones que aseguren su cumplimiento.

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a simple, stylized line with a small crossbar. The signature on the right is more complex, featuring a large loop and a trailing flourish. There are some faint, illegible markings and what appears to be a stamp or official mark between the two signatures.

- d). Dirigir la entidad cuando no esté reunida la Asamblea General.
- e). Elegir su presidente.
- f). Definir la Organización académica, administrativa y financiera de la Institución y establecer las plantas de personal docente y administrativo.
- g). Crear, fusionar y suprimir los cargos docentes y administrativos y determinar sus funciones y asignaciones.
- h). Aprobar el presupuesto anual de la entidad y autorizar los gastos o inversiones que se requieran según el reglamento que sobre el particular expida.
- i). Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la entidad.
- j). Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- k). Aprobar, suspender, o modificar, previo concepto del Consejo Académico, los programas y planes de formación, capacitación y extensión de la entidad.



- l). Autorizar las comisiones al interior y exterior del país.

- m). Fijar las políticas de Bienestar Institucional.

- n). Autorizar al Rector para celebrar convenios y/o contratos de orden académico y administrativo cuando por razón de su cuantía o trascendencia le corresponda o se haya reservado.

- o). Elegir los representantes y delegados de la entidad ante los organismos a los cuales esté afiliada la Fundación.

- p). Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes de la entidad cuando por razón de su cuantía el Rector deba contar con su autorización.

- q). Actuar como tribunal de última instancia en los asuntos que según los reglamentos se requiera.

- r). Ejercer las funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General o a cualquier otro órgano o dependencia de la entidad.

- s). Aceptar y rechazar auxilios, donaciones, herencias, y legados.

The image shows two handwritten signatures in blue ink on a white background. The signature on the left is a simple, stylized line with a small crossbar. The signature on the right is more complex, featuring a large loop and a trailing flourish.

- t). Definir la política de admisiones, previa recomendación del Consejo Académico.
- u). Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. Los miembros del Consejo Superior tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) No podrán desempeñarse como miembros del Consejo Superior:
 - o Quienes se hallan en interdicción judicial
 - o Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se excluidos de ella.
- b) Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta el solicitar o aceptar directa o indirectamente, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

ARTÍCULO 31. Quien infrinja la disposición anterior, incurrirá en mala conducta y deberá ser sancionado por el órgano o autoridad que efectuó la designación.



ARTÍCULO 32. El Presidente del Consejo Superior, será elegido por un período de dos (2) años, presidirá las reuniones del Consejo Superior y cumplirá sus funciones según los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 33. El Presidente desempeñará las siguientes funciones:

- a) Prescindir del Consejo Superior
- b) Dar fe, con su firma, de los contenidos en las actas del Consejo Superior.
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General, o, el Consejo Superior.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 34. El Consejo Académico, es el órgano que representa la autoridad académica de la entidad, es órgano asesor del Rector en los asuntos educativos, científicos y culturales, y estará compuesto por:



- El Rector
- El Vicerrector Académico
- Los Directores de Programa
- Un Representante de los Profesores y
- Un representante de los Estudiantes.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará lo concerniente a los requisitos que deben reunir quienes representan ante el Consejo Académico a los estamentos profesoral y estudiantil, y la forma o procedimiento de su elección.

ARTÍCULO 35. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por mes, será convocado por el Rector y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros siempre que esté presente el Rector.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico podrá reunirse extraordinariamente, cuando el Rector lo estime necesario.

ARTÍCULO 36. Constituye quórum para sesionar y decidir más de la mitad de los miembros que haya acreditado ante el Secretario General su condición de tales y actuará como Secretario el Secretario General de la entidad.



ARTÍCULO 37. Son funciones del Consejo Académico:

- a). Estudiar y proponer al Consejo Superior la política académica de la Fundación, la modificación, creación y supresión de programas académicos para que dicho órgano adopte la decisión respectiva.
- b). Proponer al Consejo Superior las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c). Considerar el proyecto de presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
- d). Resolver las consultas que formule el Rector.
- e). Orientar los procesos de admisión de estudiantes y de desarrollo del calendario académico.
- f). Ser instancia en asuntos académicos y disciplinarios según los estatutos y reglamentos.
- g). Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- h). Recomendar al Consejo Superior, las distinciones para los docentes y los estudiantes.



- i). Recomendar al Rector y al Consejo Superior la política a desarrollar en materia de investigación.
- j). Conceptuar sobre el esquema de autoevaluación institucional de la Fundación y propender por su aplicación en las diferentes dependencias académicas.
- k). Aprobar el calendario de actividades académicas de la Fundación.
- l). Los demás que le señalen la Asamblea General o el Consejo Superior.

CAPÍTULO VII

DEL RECTOR

ARTÍCULO 38. El Rector es la primera autoridad académica y ejecutiva de la entidad y será su representante legal.

PARÁGRAFO: En sus ausencias temporales será reemplazado por el Vicerrector Académico, o por quien designe el Consejo Superior.

ARTÍCULO 39. Para ser Rector se requiere poseer título de Pregrado en Estudios Superiores y acreditar, además, uno de los siguientes requisitos.



- a). Haber Desempeñado el cargo de docente en una Institución de educación superior, por un tiempo no menor de tres (3) años.
- b). Haber ejercido el cargo de Decano por un período no inferior a un año.
- c). Haber estado vinculado a un alto cargo docente o administrativo en una entidad de Educación Superior.

ARTÍCULO 40. El Rector será elegido por la Asamblea General y su período será indefinido. La vinculación se hará mediante contrato de trabajo.

ARTÍCULO 41. Son funciones del Rector:

- a). Cumplir y hacer cumplir en la entidad las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b). Dirigir la institución de acuerdo con los estatutos, las determinaciones y políticas de la Asamblea General y el Consejo Superior.
- c). Dirigir, orientar, y supervisar el funcionamiento de todas las dependencias académicas y administrativas de la entidad.



- d).** Producir los actos académicos y administrativos que conforme a estatutos le correspondan y celebrar conforme a ellos los contratos necesarios.
- e).** Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Institución.
- f).** Nombrar al personal docente y administrativo de la entidad cuya designación no se haya reservado la Asamblea General o el Consejo Superior.
- g).** Presentar al Consejo Superior, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la entidad y una vez este haya sido aprobado, ejecutarlo conforme a los estatutos y las directrices trazadas por el Consejo Superior.
- h).** Presentar al Consejo Superior los proyectos de reorganización administrativa, manuales de funciones de personal, sistemas, almacén de procedimientos de registro y control de la entidad.
- i).** Presentar al Consejo Superior y a la Asamblea General los balances y estados financieros de la entidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a small vertical tick mark below it.A very faint handwritten signature, appearing as a light greyish mark on the page.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop followed by a horizontal line.

- j).** Presentar a Consideración y decisión del Consejo Superior los proyectos de planes de estudio, investigación y extensión de la Institución.
- k).** Llevar la representación legal de la Fundación.
- l).** Organizar y desarrollar con la aprobación del Consejo Superior Conferencias, cursos y actividades de investigación, extensión cultural.
- m).** Presidir el Consejo Académico.
- n).** Dirigir y orientar el proceso de autoevaluación institucional.
- o).** Dirigir la elaboración y ejecución del plan de desarrollo de la Fundación.
- p).** Nombrar al Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y los Directores de Programa.

Las demás previstas en los estatutos o que le fijen la Asamblea General o el Consejo Superior.



ARTÍCULO 42. Las decisiones que adopte el Rector conforme a estos estatutos se denominan Resoluciones, y el texto de las mismas llevará su firma y la del Secretario General de la Institución.

PARÁGRAFO: El Rector en su calidad de representante legal, no podrá en ningún caso enajenar, gravar o pignorar ningún bien de la entidad, sin la previa autorización expresa y formal del Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 43. El Secretario General será nombrado por el Consejo Superior por una duración indefinida.

ARTÍCULO 44. Para ser Secretario General se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 25 años
- b) Contar con el título Universitario
- c) Tener una experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio profesional.



ARTÍCULO 45. Las funciones del Secretario General serán las siguientes.

- a) Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por la Asamblea General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector los cuales deberán ser firmados por los respectivos presidentes.
- b) Llevar los libros de actas y registros que conforme a estatutos y reglamentos le correspondan.
- c) Notificar, comunicar o avisar en los términos legales, estatutarios reglamentarios los actos y decisiones que emitan el Rector y los órganos de los cuales sea secretario.
- d) Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas los archivos correspondientes.
- e) Certificar la autenticidad de las firmas de los Presidentes de la Asamblea General, Consejo Superior y Académico.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Rector.

ARTÍCULO 46. Para el Secretario General le son aplicables las normas que se refieren a incompatibilidad e inhabilidades contenidas en estos estatutos y en las demás normas aplicables.



PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal del Secretario General, el Rector designará una persona.

CAPÍTULO IX

ELVICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 47. La entidad tendrá un Vicerrector Académico, nombrado por el Rector, por un período indefinido.

ARTÍCULO 48. El Vicerrector Académico deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Rector y le serán aplicables las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 49. El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

- a). Dirigir, coordinar y supervisar con el Rector la Política y directrices de orden académico de la Institución y velar porque se ejecuten en óptimos niveles de eficiencia con el fin de buscar la excelencia en la calidad de los servicios educativos.



- b).** Coordinar la programación académica en general, estimular y fomentar la elaboración y puesta en marcha de proyectos de investigación, extensión, bienestar universitario y autoevaluación.
- c).** Organizar y dirigir los servicios de apoyo a los programas y procesos académicos.
- d).** Ejercer el control sobre la debida observancia de las políticas, estatutos y reglamentos de la entidad.
- e).** Orientar y supervisar la elaboración de los proyectos académicos de investigación y extensión con el apoyo de las unidades, dependencias o empleados que sean necesarios.
- f).** Elaborar con la colaboración de las unidades académicas el calendario académico.
- g).** Asistir al Rector en la ejecución de las funciones que le competen cumplir con aquellas que le sean delegadas, por el Rector y presentar a dicho dignatario informes periódicos.
- h).** Las demás que el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector le asignen.



CAPÍTULO X

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 50. La entidad contará con un Vicerrector Administrativo, que será designado por el Rector por un período indefinido.

ARTÍCULO 51. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere poseer título Universitario y demostrar, en debida forma y a juicio del Consejo Superior, que posee una amplia experiencia en el manejo de asuntos financieros y administrativos.

ARTÍCULO 52. Las funciones del Vicerrector Administrativo son:

- a). Organizar, dirigir y orientar la prestación de las actividades de apoyo administrativo y de bienestar del personal de la Institución.

- b). Ejecutar con la colaboración de las dependencias y empleados correspondientes a esta área, las políticas que en materia administrativa fijen el Consejo Superior o el Rector.



- c). Orientar y controlar el funcionamiento de los sistemas financieros, contable, presupuestal, de personal, suministros e inventario y servicios generales de la entidad.
- d). Dirigir, orientar y coordinar la elaboración y ejecución de los manuales contables, administrativos, presupuestales y de personal que requiera la entidad.
- e). Colaborar con la Rectoría en la administración, custodia y conservación del patrimonio de la entidad.
- f). Dirigir con las dependencias y empleados que conforme a los estatutos y reglamentos corresponda, al anteproyecto de presupuesto de la entidad.
- g). Presentar al Rector informes periódicos sobre las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 53. En casos de ausencias temporales de los Vicerrectores, el Rector designará sus reemplazos. Para estos directivos, rigen el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en estos estatutos.



CAPÍTULO XI

DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 54. Los Directores de los programas académicos son los representantes del Rector y del Vicerrector Académico, en el correspondiente programa y dirigirán, controlarán y ejecutarán las políticas y decisiones trazadas por la Asamblea General, el Consejo Superior y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 55. Los Directores de programa serán nombrados por el Rector, por una duración indefinida.

ARTÍCULO 56. Para ser Director de Programa se requiere tener al menos título de Tecnólogo y haber estado vinculado al cuerpo docente de una Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 57. Son funciones de los Directivos de Programa:

- a). Organizar, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de la carrera a su cargo.
- b). Asesorar y orientar a los estudiantes en las actividades relacionadas con el programa académico correspondiente.



- c). Elaborar y someter a consideración del Vicerrector Académico la programación de las actividades académicas de su dependencia.
- d). Asesorar, supervisar y orientar al cuerpo docente en el cumplimiento de sus actividades.
- e). Las demás que le sean asignadas por el Rector y Vicerrector Académico.

CAPÍTULO XII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 58. La entidad contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente. Será designado por la Asamblea General, por un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá revocar la designación del Revisor Fiscal antes de la terminación del período por incumplimiento comprobado de sus deberes.

ARTÍCULO 59. Los requisitos para desempeñarse como Revisor Fiscal son:



- a). Poseer título Universitario como Contador Público.
- b). Tener matrícula profesional vigente.
- c). Reunir los requisitos que exige la Ley para ser Revisor Fiscal de una Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 60. No podrá ser designado como Revisor Fiscal quien se encuentre en una de las situaciones de orden legal lo inhabilitan para ejercer en esa calidad, y además, las siguientes.

- a). Los miembros de la Asamblea General, el Consejo Superior o cualquier otra persona que se desempeñe como directivo de la Fundación.
- b). Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o sean consocios de los directivos o empleados de mando, el tesorero, cajero o auditor o cantador de la Institución.
- c). Quien se desempeñe en la Institución en cualquier otro cargo ya sea directivo, administrativo o docente.



PARÁGRAFO: Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar ningún otro cargo en la Institución durante el período respectivo.

ARTÍCULO 61. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la entidad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento dentro del ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en forma y casos previstos expresamente

ARTÍCULO 62. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a). Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos para el cabal cumplimiento de su función fiscalizadora.
- b). Verificar y custodiar los bienes y valores de la entidad.
- c). Verificar que las operaciones financieras o contables que se ejecuten en la entidad, estén de acuerdo con los presentes estatutos.



- d). Examinar los balances de la Institución y practicarlas inspecciones contables de las diferentes dependencias.
- e). Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo Superior y al Rector de las irregularidades que encuentre en cumplimiento de su misión y presentar las alternativas de solución.
- f). Presentar informes por escrito ala Asamblea General, sobre el cumplimiento de sus funciones.
- g). Autorizar con su firma los balances y estados financieros de la Institución y efectuar las observaciones a que se haga lugar.
- h). Convocar a reunió extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- i). Los demás que le sean asignados por la Asamblea General y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'F' or similar character, written on a light-colored background.A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, flowing loop followed by a smaller loop and a vertical stroke, written on a light-colored background.

CAPÍTULO XIII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 63. La organización administrativa y académica de la entidad será determinada por Acuerdo del Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y las necesidades operativas.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 64. La duración de la entidad es indefinida y podrá disolverse en los siguientes casos:

- a). Cuando se cancele su personería jurídica.

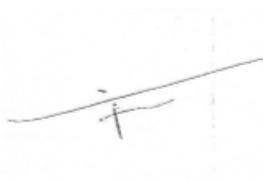
- b). Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para la cual fue creada.

ARTÍCULO 65. Decretada la Disolución, la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador y su respectivo suplente quien procederá de la siguiente forma:



- a). Elaborará el inventario de los bienes y obligaciones existentes incluyendo las condicionales, litigiosas, las garantías y las someterá a aprobación de la Asamblea General.
- b). Continuarán y concluirán las operaciones pendientes.
- c). Se constituirán las garantías las operaciones pendientes.
- d). Se procederá al pago de las diversas obligaciones según la prelación que tengan conforme a la ley, sino existieren fondos suficientes se venderán los bienes de la entidad, en la proporción que las cubra.
- e). Rendirá periódicamente cuenta de su gestión a la Asamblea General.

ARTÍCULO 66. Si quedare algún remanente de bienes pasarán a la Institución de Educación Superior que señale la Asamblea General.



CONSTANCIA

Los presentes estatutos quedaron aprobados en sesión de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada los días 13 y 14 de mayo de 1993, y se contó con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

[Handwritten signature]
FERNANDO VARGAS MENDOZA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
Armando Quijano Santa María
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
SUCRAMANGA, declara que:

[Handwritten signature]
Armando Quijano Santa María

EL SUSCRITO SECRETARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SUCRAMANGA

HACE CONSTAR que la firma estampada en este doc
corresponde a la registrada en este despacho por

[Handwritten signature]
Armando Quijano Santa María
Sucramanga,

02 JUN. 1993

[Handwritten signature]
CONSTANCIA

[Handwritten signature]
SECRETARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SUCRAMANGA

